

**OPINIÓN N° 0017-2023-DGGFRH/DGPA**

Lima, 03 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Tiene el derecho al pago de vacaciones trucas el servidor CAS contratado en el marco de las medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 ¹ ?
RESPUESTA	Sí, el servidor CAS contratado en el marco de las medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 tiene derecho a una compensación proporcional, en caso el contrato se extinga antes del cumplimiento del año de servicios y siempre que, a la fecha de cese cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Derecho de vacaciones CAS: El régimen especial de contratación administrativa de servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación².</p> <p>2. Vacaciones trucas y/o no gozadas en el régimen CAS: El derecho a descanso físico se alcanza al cumplir el año de servicios. Si el contrato se extingue antes de su cumplimiento, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado siempre que, a la fecha de cese cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad³. En ese sentido, corresponde el pago de vacaciones trucas a los trabajadores del régimen CAS contratados ante la emergencia sanitaria por la COVID-19⁴.</p>	

¹ Decreto de Urgencia 083-2021, de fecha 6 de septiembre de 2021

² Literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

³ Numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057

⁴ Decreto de Urgencia 083-2021, de fecha 6 de septiembre de 2021